



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se constituye el señor Juez de Cámara Dr. Juan Manuel Iglesias, asistido por el Secretario autorizante, Dr. Mario Aníbal Monti, para dictar sentencia, mediante el **procedimiento de Juicio Abreviado**, en la causa caratulada: “**BARREIRO, CRISTIAN ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737**”, Expte. N° FCT 6234/2016/TO1, en la que intervienen el Fiscal Federal Dr. Carlos Adolfo Schaefer y la Fiscal Auxiliar Dra. Tamara Ahimará Pourcel, en representación del Ministerio Público Fiscal; y los imputados: **MARIO AXEL BARREIRO**, de nacionalidad argentina, DNI N° 20.978.283, de estado civil soltero, sin sobrenombres o apodos, 52 años de edad, nacido el 17 de junio de 1969 en la Provincia de Corrientes, domiciliado en calle Juan Pujol N° 1556 de la ciudad de Mercedes (Corrientes), sabe leer y escribir, con instrucción secundaria completa, hijo de Pablo Barreiro (f) y Elva Esther Alfonso (f); con su Defensor Particular Dr. Raúl Alfonzo; **HORACIO JAVIER PINTO**, DNI N° 25.200.616, sin sobrenombre o apodo, argentino, nacido el 18/10/1976 en Cerro Azul, departamento Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, domiciliado en Bartolomé Mitre N° 2015 de Paso de los Libres (Corrientes), sabe leer y escribir; instrucción primaria completa; soltero, de profesión albañil, hijo de Ramón Salvador Pinto y de Ana María Salinas (f); con su Defensor Particular Dr. Pedro Acosta. Seguidamente el Sr. Juez de Cámara tomó en consideración las siguientes:

Cuestiones

Primera: ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes?

Segunda: ¿Está probado el hecho y la participación del imputado?

Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde?

Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

estas actuaciones llegan a conocimiento del tribunal luego de las presentaciones de sendas Actas de Acuerdo suscriptas por Horacio Javier Pinto y Mario Axel Barreiro, y celebrada la audiencia de *visu* en fecha 01 de septiembre de 2021, en que las partes ratificaron la solicitud de juicio abreviado que formularan oportunamente.

En las piezas citadas requirieron la aplicación del instituto previsto en el art. 431 bis del CPPN, luego de haber arribado a un acuerdo en el que los imputados admitieron haber intervenido en los hechos ilícitos descritos en el requerimiento de elevación a juicio, prestando conformidad a la calificación legal y al grado de participación asignado.

El Fiscal entendió que la conducta de los imputados se subsumió en la siguiente calificación legal:

- **MARIO AXEL BARREIRO**, deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), y lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1° del CP), en virtud de que realizó todas las acciones del tipo objetivo y subjetivo.

- **HORACIO JAVIER PINTO**, deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737), en virtud de que realizó todas las acciones del tipo objetivo y subjetivo. En ese sentido, el MPF consideró que la calificación por participación de tres o más intervinientes (art. 11 inc. "c" de la Ley 23.737), no se adecua a la conducta desarrollada por el imputado, en virtud que no surge en autos que con su accionar se haya organizado de tal manera de configurar esa agravante.

Examinadas las presentes actuaciones, se encuentran cumplidos los requisitos para declarar formalmente admisible la aplicación del instituto del Juicio Abreviado, ya que la solicitud formulada cuenta con la conformidad del imputado y de su defensor acerca de la existencia del hecho, su participación y la calificación legal, tal como fuera descrito en el Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio; siendo que -por su parte- la sanción punitiva requerida por el Fiscal no

supera el límite impuesto por el párrafo primero del art. 431bis del catálogo ritual.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Por ello, habiéndose observado los requisitos formales previstos en la normativa adjetiva, estimo que es admisible el Juicio Abreviado, sin perjuicio del pronunciamiento definitivo que se adopte sobre el fondo de la cuestión. **ASÍ VOTÓ.-**

A la segunda cuestión, el doctor JUAN MANUEL IGLESIAS dijo:

Declarada la procedencia de aplicación del instituto del Juicio Abreviado, corresponde establecer la plataforma fáctica descrita en el requerimiento de elevación a juicio y en el acta acuerdo celebrado, para precisar luego, si el evento ilícito traído a juicio ha podido ser reconstruido mediante las pruebas producidas regularmente en la instrucción (art. 431 bis, inc. 5, del C.P.P.N.).-

Que según el **ACTA ACUERDO** suscripto entre el imputado y la fiscalía, surge que la presente causa se inició con motivo de la nota presentada ante la fiscalía por la Unidad Operacional de Control de Narcotráfico y el Delito Complejo del Litoral -URSA IV- de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), el día 19 de octubre de 2016; la cual daba cuenta de la presunta comisión de hechos ilícitos en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, más precisamente en calle Niño Rupah al 900, Barrio Itatí de esa localidad, donde se estaría comercializando estupefacientes de forma ilegal, actividad que supuestamente a cargo de un masculino llamado Cristian Barreiro.

En cuanto a la participación de **MARIO AXEL BARREIRO**, el acta acuerdo indica que de la investigación iniciada surge que las sustancias provendrían de las localidades de José León Suárez (Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires), Corrientes (Capital) y posiblemente de la Provincia del Chaco. De tal modo, las personas involucradas como partes de la organización, conforme la descripción de conductas, son: CRISTIAN BARREIRO, MARIO AXEL BARREIRO, HECTOR FABIÁN ROMERO, RAFAEL ANTONIO INSAURRALDE, JORGE ESTEBAN VILLALBA, MARTÍN IGNACIO REGIDOR, ISABELA LAGRUTTA, CEFERINO ORDUÑA, EPIFANIO ANTONIO GONZÁLEZ URUNDÉ, RUTH NOEMÍ SÁNCHEZ, NAZARIO VILLASANTE, DIEGO ORDUÑA y GUSTAVO ANDRÉS VALLEJOS. Que después de un largo proceso de

investigación, la Policía de Seguridad Aeroportuaria presentó un nuevo informe en

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

fecha 03/09/2018, exponiendo las conclusiones extraídas de toda la información reunida, oportunidad en la que explicó los roles de cada una de las personas investigadas y el modo de operar de todas ellas, así como también datos vinculados con sus domicilios, vehículos y otros puntos de interés. También detalló las conclusiones conforme el análisis patrimonial de algunos de los involucrados. En base a todo ello, solicitó el ALLANAMIENTO de varios domicilios sitios en Paso de los Libres (Romero, Sánchez e Insaurralde), Mercedes (Hotel "RINCÓN DE LOS AMIGOS", Mario Axel Barreiro, Cristian Ariel Barreiro, Jorge Esteban Villalba, Martín Ignacio Regidor e Isabela Lagrutta y Ceferino Orduña), Corrientes (local de compra y venta de aberturas y muebles, y Epifanio Antonio González Urundé) y Goya (posible residencia de Héctor Fabián Romero), todos ellos en la provincia de Corrientes; como así también en la localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires (Claudio Daniel Arroyo y Luis Alberto Colman), y Destacamentos Policiales del P.R.I.A.R. -Policía Rural e Islas y Ambiental Rural, de la Policía de la Provincia de Corrientes- sitios sobre Ruta Provincial 123 de la Provincia de Corrientes. Asimismo los preventores solicitaron la orden de detención y prohibición de salida del país de todos los investigados identificados hasta ese momento, entre ellos la de Mario Axel Barreiro. Todas las medidas solicitadas -debidamente individualizadas en los párrafos precedentes- fueron autorizadas por el Juzgado mediante resolución dictada el día 03/09/2018. Los allanamientos fueron llevados a cabo de manera simultánea el día 08/09/2018, y como consecuencia de los mismos se detuvo a Mario Axel Barreiro (Cfr. fs. 2081/2150).

Que el allanamiento del domicilio relacionado con Mario Axel Barreiro dio como resultado: ***Domicilio vinculado a Mario Axel Barreiro en Mercedes (Ctes.) - HOTEL "RINCON DE LOS AMIGOS"**: teléfonos celulares de distintas marcas con sus respectivos accesorios; tarjetas de débito del Banco de la Nación Argentina, Banco Santander Río y Banco del Chaco a nombre de Mario Axel Barreiro, y de Eduardo Leonida Villon; varios documentos de identificación del automotor, pólizas de seguro y otros documentos del automotor y de **motovehículos**, correspondientes a diferentes dominios, titulares y autorizados





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

(entre ellos Mario Axel Barreiro); billetes de moneda nacional y extranjera (Reales y Dólares) de distinta denominación; envoltorios conteniendo Clorhidrato de Cocaína con diferentes pesos y medidas; un paquete de bolsas de polipropileno comúnmente utilizadas para el fraccionamiento de estupefacientes; una Pistola marca Bersa modelo 226, calibre 22 LR, con su respectivo cargador; cajas de cigarrillos marca Red Point; varios equipos de computación con sus respectivos accesorios; dos motovehículos marca Honda a nombre de Mario Axel Barreiro y un automotor marca Fiat modelo Toro, dominio AA794BQ.

Respecto de la conducta endilgada en el **ACTA ACUERDO** al imputado **HORACIO JAVIER PINTO**, surge del informe, que durante los fines de semana se acrecentaría el movimiento en el aludido domicilio arribando al lugar un gran número de motocicletas, lo cual tendría relación con el incremento de los delitos de robo bajo la modalidad de arrebatos en la zona con la finalidad de obtener dinero para la compra y venta de drogas. A raíz de ello, se dispuso que la Policía de Seguridad Aeroportuaria lleve a cabo tareas investigativas sobre el lugar informado, reportando dicha fuerza que en el domicilio en cuestión se habían observado actividades y conductas compatibles con la modalidad de compraventa de estupefacientes, todo lo cual fue ilustrado con imágenes fotográficas. El informe daba cuenta del arribo permanente al lugar de personas en motocicleta, las cuales golpeaban la puerta de ingreso, eran atendidas por los moradores y luego se retiraban. Algunos al llegar lo hacían con dinero en mano como si estuvieran por realizar una compra. Sin embargo, las investigaciones no permitieron establecer si había algún tipo de comercio dentro del predio. En el mismo informe la fuerza solicitó la intervención de la línea telefónica nro. 3773-461862, la cual sería utilizada por el mencionado Cristian Barreiro. En la continuidad de la pesquisa, la PSA presentó un nuevo informe a la fiscalía el 09/11/2016, donde describió las conductas reflejadas en el anexo fotográfico adjunto al mismo y solicitó el allanamiento de la vivienda sita en el aludido Barrio Itatí de la ciudad de Mercedes (Ctes.), intersección de las calles Aromito a la izquierda y Fray Luis Beltrán a la derecha, donde residía la persona señalada como autora de las maniobras descriptas. Los antecedentes señalados derivaron

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

el día 09/11/2016 en un requerimiento de instrucción penal contra Cristian Ariel Barreiro (DNI N° 32.529.145), imputándole la comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. "c", ley 23.737), oportunidad en la que se solicitó se haga lugar al allanamiento requerido por la PSA conforme lo explicado anteriormente. Recibido el dictamen, el Juzgado dispuso proceder por instrucción formal y librar la orden de allanamiento solicitada, a consecuencia de lo cual la PSA informó que, a los fines de llevar a cabo el allanamiento, se había constituido en el domicilio indicado el día 12/11/2016 y -luego de una prolongada la vigilancia- si bien se habían observado movimientos de personas que se acercaban al lugar, las mismas no eran recibidas y las luces se encontraban apagadas, por lo que a la hora 21:45 los funcionarios policiales abandonaron el lugar. No obstante, a raíz de los antecedentes registrados por las tareas investigativas y los movimientos observados en el domicilio el día del allanamiento, el Juzgado dispuso la realización de nuevas pesquisas y la intervención de la línea telefónica N° 3773-461862, presuntamente utilizada por Barreiro. Ello derivó en que el día 12/05/2017 la fuerza interviniente informara un nuevo domicilio de Barreiro, ubicado esta vez en calle Timbó -entre calles Ñangapirí (ex Bolívar) y Arroyo Gómez-, lindante con numeración catastral 1698, de la misma ciudad de Mercedes (Ctes.), lo cual fue ilustrado con tomas fotográficas del lugar. Asimismo, en cuanto a la intervención telefónica ordenada anteriormente, la prevención informó que no se habían recibido resultados de la misma por lo que se presumía que el investigado había descartado el chip (SIM-Card), cambiando de número, y solicitó la intervención de un nuevo número de teléfono que estaría utilizando Barreiro: 03773-407207, a lo cual se hizo lugar el 09/06/2017. Por otro lado, el 10/08/2017 la PSA informó al Juzgado que no se obtuvieron resultados de la intervención de dicha línea y que el nuevo número que estaría siendo utilizado por Cristian Barreiro era 3773-517978, perteneciente a la empresa Movistar; motivo por el cual solicitó su intervención, a lo cual se hizo lugar. Promediando la pesquisa, el Juzgado dispuso la acumulación de la causa N° FCT 6465/2016 que se hallaba tramitando en esa oficina, porque la dirección de la investigación había





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

sido delegada, fundamentándose la misma en la conexidad existente entre ambos trámites ya que también en ese expediente se mencionaba a Cristian Barreiro. Seguidamente fue glosado un nuevo informe de la PSA, fechado el 20/02/2018, por el cual hizo saber que no se habían obtenido producidos de la última intervención telefónica ordenada, debido a que el usuario de la línea nuevamente habría descartado el chip (SIM Card). Asimismo, se informó que Cristian Barreiro se movilizaba en un vehículo marca Volkswagen modelo Gol, dominio "GOF-860", y solicitó la intervención de la nueva línea utilizada por el mismo N° 3773-473068, a lo cual se hizo lugar. Fue así que de esta nueva intervención telefónica se obtuvieron resultados de interés para la causa, los cuales se informaron por la prevención al Juzgado el día 10/04/2018. Efectivamente, lograron desgrabarse conversaciones que fueron mantenidas con el usuario del número 3772-632015, luego identificado como Héctor Fabián Romero, a consecuencia de lo cual los investigadores solicitaron la intervención de dicha línea, a lo que se hizo lugar el 13/04/2018. Por lo demás, en el mismo informe la PSA hizo saber que de consulta efectuada a la Dirección Nacional de Migraciones se habían obtenido numerosos cruces migratorios del investigado Cristian Barreiro, siendo los mismos a la ciudad de Uruguayana (Brasil) y a la República del Paraguay; determinándose que los cruces a la primera se efectuaron en un motovehículo dominio "933-HOA" registrado a nombre de Alejandra del Carmen Velardez (DNI N° 24.698.865), y cédulas asociadas a nombre de Dante Mauricio Cretton (DNI N° 25.009.590), de Mario Axel Barreiro (DNI 20.978.283) y de Cristian Ariel Barreiro. Asimismo, la prevención informó que algunos de los cruces migratorios de este último fueron efectuados junto al recién nombrado Mario Axel Barreiro; por lo que la prevención profundizó la pesquisa en relación a esta persona, y mediante un nuevo informe fechado el 25/04/2018 puso en conocimiento del Juzgado que otro de los vehículos utilizados por dicha persona era un Toyota modelo Corolla, dominio "LAD-374", el cual estaba inscripto a nombre de Claudia Macarena Barreiro (DNI N° 25.365.488) y cédula asociada a favor de Mario Axel Barreiro (DNI N° 20.978.283). Asimismo éste utilizaría también el vehículo marca Volkswagen modelo "Gol", dominio "OLQ-480", registralmente inscripto a su nombre, con

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

cédula asociada a nombre de la mencionada Claudia Macarena Barreiro. Asimismo, los preventores obtuvieron imágenes de Cristian Barreiro dirigiéndose al hotel y bar “Rincón de los Amigos”, ubicado en calle Juan Pujol de Mercedes (Ctes.), a bordo de la motocicleta dominio “HOA-933”, de propiedad de Mario Axel Barreiro, lugar donde -según denuncias de vecinos- se comercializaban estupefacientes. La fuerza permaneció en el lugar y obtuvo fotografías en las cuales se observan conductas que estarían en infracción a la ley 23.737. Asimismo la fuerza detectó en la red social Facebook posibles vínculos entre Cristian y Mario Axel Barreiro, pues en una de las fotografías se los vio juntos; imagen que fue acompañada al informe. Además los investigadores detectaron movimientos migratorios de Cristian Barreiro junto a María Fernanda Miño (DNI N° 36.619.489) y Miguel Antonio Insaurralde (DNI N° 37.889.749), detenidos y procesados en el expediente N° FCT 34021792/2012, caratulado “*KREWER RAMOS y otros s/Infracción a la Ley 23.737*”, en trámite ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, elevada a juicio durante el año 2018. También la PSA informó que se obtuvieron resultados de interés de la intervención de la línea 3772-632015, consistente en conversaciones acerca de operaciones de comercialización de estupefacientes. A raíz de ello la fuerza solicitó la intervención de las siguientes líneas con las cuales se mantuvieron las conversaciones de interés: 3772-534186, 3772-445744 (usuario identificado posteriormente como Rafael Antonio Insaurralde) y 3772-200921, todas ellas de Telecom Personal SA, y también de las líneas 3772-644307 y 3772-642624, en este caso de la empresa Claro; intervenciones que fueron autorizadas el 26/04/2018. Posteriormente, el 14/05/2018, la PSA informó los resultados obtenidos de la intervención de las líneas 3773-473068 y 3772-632015, surgiendo de allí que la primera línea era utilizada por Cristian Barreiro, mientras que la segunda lo era por Héctor Fabián Romero (DNI N° 20.087.531), domiciliado en Barrio Caá Guazú, Manzana “L”, Casa N° 08, de la localidad de Paso de los Libres (Ctes.). Asimismo de la base NOSIS se obtuvo que el mismo no presentaba actividad laboral declarada. El informe dio cuenta además de otro

vehículo de interés para la causa, tratándose de una camioneta marca

Fecha: 09/05/2018

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Volkswagen modelo "Amarok", dominio "PMX-808", registralmente inscripta a nombre de Néstor Ramón Fochesatto (DNI N° 27.427.364) y cédula asociada a favor de Mario Axel Barreiro. En el mismo informe, debido a la ausencia de actividad laboral declarada que impedía justificar el nivel de vida que llevarían las personas investigadas, la prevención solicitó el levantamiento del secreto fiscal y bancario de Héctor Fabián Romero, Mario Axel Barreiro y Cristian Ariel Barreiro. Los preventores también dieron a conocer otros diálogos de interés obtenidos con la intervención de la línea 3772-632015, utilizada por Héctor Fabián Romero, las cuales hacían referencia a maniobras de comercialización de estupefacientes. Además, de las citadas transcripciones se obtuvieron otras dos líneas telefónicas con las que se mantuvieron las conversaciones: 3773-447890 y 3773-459912. De modo que a través de la aplicación Whatsapp se lograron imágenes del usuario de dicha línea, siendo identificado como Jorge Esteban Villalba. Asimismo, la prevención obtuvo la nueva línea que estaba siendo utilizada por Cristian Barreiro: 3773-545322, por lo que solicitó que se disponga la intervención de la misma y de la línea 3773-447890, como así también la prórroga de las intervenciones de las líneas 3772-632015 (Romero) y 3773-473068 (Axel Barreiro); pedido al que el Juzgado hizo lugar. Más adelante se dispuso la acumulación a la presente de la causa FCT 5310/2018, caratulada "N.N. s/INFRACCIÓN LEY 23.737", por existir conexidad subjetiva y objetiva entre ambas, habida cuenta que en dicho trámite, iniciado en virtud de una información proporcionada por la Delegación de Inteligencia Criminal de la Prefectura de Zona Alto Uruguay (Prefectura Naval Argentina), asentada en esta ciudad, merced a la cual se había iniciado una investigación por la presunta comisión de acciones sancionadas por la ley 23.737, las cuales serían llevadas a cabo por una persona identificada como Mario Axel Barreiro en un hospedaje denominado "Rincón de los Amigos", ubicado en la localidad de Mercedes (Ctes.). Continuando con la investigación, la PSA informó las novedades surgidas de las intervenciones telefónicas ordenadas en la presente, con transcripción de numerosos mensajes de interés referidos a maniobras de comercialización ilegal de estupefacientes, donde los usuarios mantenían diálogos acerca de precios, calidad, logística, etc., para el comercio de

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

dichas sustancias. Así -por ejemplo- de la intervención de la línea 3772-445744 (perteneciente a Rafael Antonio Insaurrealde) se obtuvieron diálogos de interés con un posible proveedor de esa sustancia, para su posterior reventa, el cual utilizaba la línea de telefonía celular 3795-136337. En algunas de esas conversaciones se refieren a una persona como “Fabián”, “Romero” o “El Negro”. En una de esas conversaciones el usuario de esa línea (Insaurrealde) le pasó el número de celular de dicha persona: 3772-632015 (Romero). Este proveedor le reclamó dinero a su interlocutor y le envió los datos para que le realice una transferencia a través de la empresa Western Union, resultando de allí el nombre del hoy imputado “Epifanio Antonio González Urundé (C.I. 874.524)”. Además, de la intervención de la línea 3772-445744 se obtuvo otra línea telefónica con la cual se mantenían diálogos de interés: 3772-524929. En cuanto a la intervención de la línea 3777-200921, el informe daba cuenta que también se obtuvieron diálogos de interés para la investigación, referidos a precios y cantidades de una sustancia que se evita mencionar pero que es posible presumir que se trataría de estupefaciente. Uno de los interlocutores es llamado “Fabián”. Debido a ello, la PSA solicitó la intervención de dichas líneas y además la prórroga de la intervención ordenada previamente respecto de otras líneas de celulares. Por otro lado, de la intervención de la línea 3772-534186 se obtuvieron comunicaciones de interés con las líneas 11-64739019 acerca de la posible venta en grandes cantidades de sustancia estupefaciente. Dado que de algunos de los diálogos se habrían originado en la localidad de Goya (Ctes.), de acuerdo a las antenas donde impactaron las llamadas, la prevención solicitó que se disponga la prórroga de la jurisdicción a los fines de llevar a cabo tareas investigativas en dicha ciudad. A todo ello se hizo lugar el 23/05/2018. Continuando con la recolección de información, una nueva nota de la PSA, donde se analizaron y transcribieron algunos resultados de las escuchas telefónicas, permitió identificar otras líneas desde las cuales se coordinaban distintos aspectos de la comercialización de estupefacientes: 3772-630178 y 3456-415808; por lo que también se dispuso su intervención. Seguidamente la fuerza informó acerca de las tareas de campo en la localidad de Mercedes (Ctes.), realizadas en base a los datos obtenidos de las





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

intervenciones telefónicas. Así, desde la línea 3773-447890 (intervenida por haberse detectado conversaciones referidas a la comercialización de estupefacientes con el usuario de la línea 3772-632015 -Romero-), se obtuvo una llamada telefónica el día 29/05/2018 solicitando el envío de un radio-taxi a un domicilio ubicado frente a la “Maderera Choco”, ubicada por calle Bolívar, para “el Flaco”. Con ese dato, la prevención se constituyó en el lugar y a través de consultas a vecinos determinaron que una persona llamada “Esteban” y apodada “El Flaco” residiría en dicho lugar, ubicado sobre calle El Ñangapirí -continuación de calle Bolívar-, sin altura catastral visible, entre las calles Juan Pujol y Av. San Martín, frente al ingreso lateral del local “Choco Madera”. Asimismo otra llamada telefónica efectuada el 23/05/2018 desde la referida línea, impactó en una antena ubicada en calles Monte Caseros y R. Perazzo de Curuzú Cuatiá (Ctes.), infiriéndose del contenido de la conversación que se trató de una llamada efectuada al Gran Hotel “Curuzú” de dicha localidad; por lo que la prevención requirió al referido alojamiento que informe la lista de personas que se hospedaron allí en esa fecha, de la cual surgió que una de ellas se llamaba Jorge Esteban Villalba; nombre que coincidía con el obtenido a través de tareas de campo, quien se registró en el hotel con el DNI N° 22.977.469. Asimismo figuraba en la lista del hotel que dicha persona era de la localidad de Mercedes. En base a ello se solicitó un informe al Registro Nacional de las Personas, comprobándose dicha información y obteniéndose una fotografía del mismo (fs. 424), la cual coincidía con la fotografía obtenida por la prevención de la aplicación Whatsapp. Así se pudo determinar que la línea 3773-447890 era utilizada por Villalba. Desde dicha línea se habían mantenido conversaciones relevantes con el usuario de la línea 3772-632015 (Héctor Fabián Romero). Además de dichas tareas, la PSA informó que se dirigieron al hotel “RINCÓN DE LOS AMIGOS” en la localidad de Mercedes (Ctes.), en cuyo interior observó la presencia de un motovehículo marca Honda modelo Twister, sin dominio colocado, del cual se efectuaron tomas fotográficas. Asimismo la prevención informó que pudo observar en el lugar movimientos compatibles con la comercialización de estupefacientes, consistentes en la llegada de una persona a pie que ingresó al lugar y luego de

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

unos segundos se retiró con la mano cerrada como si estuviese llevando algo pequeño en ella, todo lo cual fue plasmado en tomas fotográficas que forman parte del informe (fs. 413). Según el mismo informe, idéntica secuencia se repitió en varias ocasiones con la llegada de personas de sexo masculino que ingresaban al estacionamiento del hotel y al cabo de unos segundos volvían a salir realizando la misma acción. Posteriormente, a través de un nuevo informe del 07/06/2018, la Policía de Seguridad Aeroportuaria elevó el resultado de las tareas de análisis de las escuchas telefónicas, de las que se continuaron obteniendo numerosos resultados de interés consistentes en conversaciones sobre precios, cantidades y operaciones de compraventa de estupefacientes, así como aspectos referidos a la logística para la concreción de esas operaciones. Asimismo, a través de las intervenciones telefónicas se pudo determinar que el usuario de la línea 3795-136337 (identificado como Epifanio Antonio González Urundé), cuya intervención se había solicitado por tratarse de un presunto proveedor de sustancia estupefaciente para comercialización, habría desechado su Chip y estaría empleando una nueva línea: 3795-059254. Por otra parte, de las conversaciones obtenidas de la línea 3773-473068 utilizada por Mario Axel Barreiro, surgió una nueva conversación de interés con el usuario de la línea 3773-411933, siendo identificado como Martín Regidor; por lo que la fuerza solicitó la intervención de la referida línea, como así también de la línea 3795-059254, a lo cual se hizo lugar. Continuando la investigación, los preventores elevaron un nuevo informe al juzgado donde se reflejaron algunos diálogos de interés obtenidos de la intervención telefónica de la línea 3772-632015 (Romero) y de la línea 3772-445744 (Insaurralde). **Desde esta línea se mantuvieron conversaciones referidas a la comercialización ilegal de estupefacientes, por lo que la prevención solicitó la intervención de las dos líneas con las cuales se mantuvieron tales conversaciones: 3772-532078 y 3772-644210 (identificado como Horacio Pinto).** Asimismo, la PSA informó que mediante tareas de campo pudo dar con el domicilio de Héctor Fabián Romero, sito en una cortada ubicada entre Av. Amado Freiche, Velazco y la Av. 12 de Septiembre y

Los Lapachos, vista de frente a la derecha del taller mecánico "El Gaucho". Allí se

Fecha de firma: 20/06/2018

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

observó un vehículo automotor Fiat modelo Duna, dominio “BIP-781”, el cual, inscripto a nombre de Angela Monserrat García (DNI 10.666.034), con cédula asociada otorgada en favor del investigado Romero. Asimismo, dos nuevas líneas telefónicas -requeridas por la PSA- fueron intervenidas: 3772-532078 y 3772-644210. Por lo demás, el 25/06/2018 los preventores informaron que, como resultado de las tareas de campo, se obtuvieron imágenes de la entrada del investigado Esteban Villalba (alias “El Flaco”) al hotel “RINCÓN DE LOS AMIGOS” de Mercedes (Ctes.), desde donde salió luego de media hora y se dirigió a otro domicilio. Un nuevo informe de la misma fuerza dio cuenta del resultado de la intervención de la línea 3772-630178, repitiéndose el mismo tipo de conversaciones que se venían obteniendo de las demás: conversaciones acerca de la calidad y precio de sustancias estupefacientes y cuestiones relativas a los lugares y fechas en que se realizarían las entregas de dichas sustancias. Si bien en las mismas se emplea un lenguaje aparentemente en código, simbólico, para referirse a dichas sustancias, el contexto permite inferir que se trata de estupefacientes (por ej. “crema blanca para la frutilla”, “boguitas”, “sandía”, “condimento”). Además, en una de dichas conversaciones uno de los interlocutores pregunta “*tenés la fuerte*”. En consecuencia, atento a la obtención de resultados de interés para la causa, la prevención solicitó la prórroga de la intervención de la línea 3772-630178, a lo que se hizo lugar. En el mismo informe la prevención transcribió mensajes y audios obtenidos de la intervención de la línea 3772-445744 (Insaurralde), mencionándose que el usuario de la misma recibió un mensaje de texto proveniente de la línea la línea 3795-136337, donde se menciona a “Epifanio Antonio González Urundé- C.I. 874.524”, y en el que quien envía el mensaje le dice que le mande la plata a esta persona que “está recaliente” (sic). Luego, la línea intervenida recibió otro mensaje de texto desde el número 11-41580057 (PAGO FÁCIL ARGENTINA), por el cual se le avisa que el nombrado González Urundé retiró su transferencia (fs. 862). En virtud de ello, la prevención solicitó que se requiera a la mencionada empresa que brinde los datos de la referida operación (Nº 4503505810). En fecha 05/07/2018, los preventores

plasmaron más resultados obtenidos de las intervenciones telefónicas.

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Concretamente, se refirieron a la intervención de la línea 3772-632015 (Romero), haciéndose hincapié en comunicaciones mantenidas por éste con el usuario de la línea 11-69034604 (identificado luego como Claudio Daniel Arroyo), de las cuales surgieron indicios fehacientes de que se estaría por llevar adelante un operación de compraventa de sustancia estupefaciente en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.); en razón de lo cual durante dichas conversaciones se concertaron aspectos referidos a las características de la sustancia, costos y lugar de donde provenía. También se concertó una reunión entre los interlocutores para la semana siguiente, con motivo de lo cual la prevención realizó vigilancias fijas y móviles en distintos días y horarios en inmediaciones del domicilio de residencia de Romero, gracias a lo cual se pudo observar que aproximadamente a las 10:30 hs. del día 04/07/2018, dicha persona salió de su vivienda y abordó el vehículo Fiat modelo Duna, dominio "BIP-781", informado en reportes anteriores. La fuerza efectuó un seguimiento del rodado y observó que se detuvo en la Ruta Nacional 117, a unos 200 metros de la estación de servicio Shell emplazada en el lugar, donde lo esperaba una persona de sexo masculino que ascendió al vehículo de Romero, ingresando a bordo del mismo a la estación de servicio (todo ello ilustrado con fotografías). Arribados al lugar descendieron del vehículo y se encontraron con los ocupantes de un Fiat modelo Siena, dominio "MBU-083", en el estacionamiento ubicado a la izquierda del edificio. Luego de ello los ocupantes del Siena volvieron al vehículo y Romero ingresó al "minishop" de la estación de servicio junto con la persona de sexo masculino que lo había esperado a la vera de la Ruta Nacional 117. Luego se retiraron ambos del lugar en el Duna. En cuanto al vehículo Siena se estableció que era de propiedad de Luis Alberto Colman (DNI N° 18.239.400), domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, con una cédula para autorizado a nombre de Claudio Daniel Arroyo (DNI N° 32.293.399). Tras ello la prevención siguió a los dos vehículos, que se dirigieron al domicilio de Romero, estacionaron frente al mismo y todos ingresaron a la vivienda. Posteriormente, a través de tareas investigativas se determinó que la persona de sexo masculino que esperó a Romero en la ruta sería Ramón

Gambao (alias "Moncho"), de quien luego se obtuvieron sus datos. En días





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

sucesivos la PSA presentó un nuevo informe, donde transcribió numerosas conversaciones de interés (mensajes de texto y llamadas) de algunas de las líneas intervenidas. Así de la línea 3772-445744 (usuario luego identificado como Rafael Antonio Insaurrealde), se registraron varias conversaciones concertando operaciones de comercialización de estupefacientes, en algunas de las cuales el usuario de la línea actuó como intermediario entre potenciales clientes y una persona apodada "Chino", que sería quien tendría la sustancia. En el marco de otros diálogos se mencionan a las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, a la localidad de Uruguayana (Brasil) y a la República del Paraguay. En general, se repite el patrón observado en las demás conversaciones de interés de las líneas intervenidas: los interlocutores hablan de precios, cantidades y calidad de sustancias estupefacientes (siempre cifradamente) y coordinan tiempo y lugar para el traslado y comercialización de las mismas. Por su parte de la línea 3795-059254 (González Urundé), se obtuvieron numerosas conversaciones acerca cantidad y precio de una sustancia que evitan mencionar y en algunas de las conversaciones se habla acerca de cuestiones de logística para la compra y traslado de la misma, como así también de lugares en donde se harían las entregas: Neuquén, Plaza Huincul, Cutral Có. A su vez de la línea 3773-411933 (Regidor) se detectaron varios diálogos de interés entre el usuario de dicha línea y Mario Axel Barreiro (usuario de la línea 3773-473068), como así también entre aquél y un presunto consumidor, donde hablan sobre actividades de comercialización al menudeo y se refieren presuntamente a precios de las dosis que se comercializan ("500", "mil", etc.), tanto mediante mensajes como llamadas. Del mismo modo de la línea 3773-503165 se detectaron dos mensajes de interés, en los que una persona no identificada le pregunta al usuario de dicha línea si le puede "hacer una de trescientos cincuenta". Asimismo se obtuvieron diálogos del celular línea 3773-447890 (Jorge Esteban Villalba), algunos mantenidos con el usuario de la línea 3772-632015 (Romero) durante los meses de mayo y junio de 2018, en los que hablan de cantidades, precios y forma de pago (presumiblemente de cocaína), teniendo en cuenta los precios que manejan

(Romero dice: medio kilo "ciento cincuenta mil"); llegando Villalba a ofrecerle los

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

papeles de su moto como garantía y le dice que comenzó a vender de nuevo lo de "Mario" para él (sería Mario Axel Barreiro). En otro mensaje el usuario de la línea le dice a una presunta consumidora que está en el hotel "RINCÓN DE LOS AMIGOS" y le indica que vaya para concretar allí la compra de cien gramos, presumiblemente de cocaína (se habla expresamente de "merca"); además le indica que pregunte por "Gustavo" (Sería Gustavo Andrés Vallejos - DNI N° 23.331.629), quien sería empleado del referido hotel y luego fuera detenido. La misma persona es mencionada en otro diálogo, en el cual Villalba le pregunta a Romero si le dijo a Gustavo que le dejó medio kilo. Además se detectaron otros diálogos entre Villalba y Romero, en donde coordinan viajes del primero a Paso de los Libres y del segundo a Mercedes a fin de concretar operaciones de entrega y pago de sustancia estupefaciente. En tales conversaciones, Romero llama a Villalba por su apodo ("Flaco"). Otras conversaciones surgen de los registros obtenidos de la línea 3773-473068 (Mario Axel Barreiro), donde su usuario habla con sus interlocutores acerca de la comercialización de sustancia estupefaciente y la distribución de la misma sustancia en las localidades de Chavarría y Goya -provincia de Corrientes-. Asimismo existen mensajes de texto entre la línea usada por Barreiro y las usadas por Jorge Esteban Villalba, Héctor Fabián ROMERO y Martín Regidor. Diálogos similares resultan de las transcripciones de comunicaciones de la línea 3772-632015 (Romero), en las cuales se obtuvo gran cantidad de conversaciones de interés con usuarios de líneas también intervenidas (Villalba, Axel Barreiro, Insaurrealde). Asimismo la prevención detectó mensajes de texto intercambiados el 19/06/2018 con la línea 3773-480445 (pertenciente a quien luego fue identificado como Ceferino Orduña, a. "Pili"), en las que se alude a precios y cantidades de una sustancia que denominan "cemento" y que podría tratarse de cocaína. Otra de las líneas que aporta diálogos de interés es la que lleva el número 3773-545322 (Cristian Barreiro), en la cual surgieron conversaciones de interés relacionadas a la comercialización de sustancias estupefacientes al menudeo, empleando términos típicos de la jerga ("merca", "faso", "bolsa", etc.), y hay referencia a precios y cantidades. También

allí se menciona a "Mario" (sería Mario Axel Barreiro), supuesto proveedor de la

Fecha de firma: 19/06/2018

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

sustancia, para que Cristian Barreiro la venda al menudeo. Frente a los resultados expuestos, la Policía de Seguridad Aeroportuaria solicitó al juzgado la intervención de la línea 3773-480445, detectada durante la intervención de la línea 3772-632015 (Romero). Además solicitó la prórroga de las intervenciones de otras líneas que ya venían siendo auscultadas (González Urundé, Regidor, Villalba, Mario Axel Barreiro, Insaurralde), lo cual fue debidamente atendido por la autoridad judicial interviniente. Un nuevo informe de los preventores dio cuenta que las tareas investigativas desarrolladas permitieron identificar al usuario de la línea 3772-445744, la cual por entonces se hallaba intervenida y había registrado diálogos relevantes para la investigación, siendo el mismo Rafael Antonio Insaurralde (DNI N° 22.762.796), domiciliado en Barrio 80 Viviendas, Casa 10, Manzana "C", de la localidad de Paso de los Libres (Ctes.); domicilio del cual se acompañaron tomas fotográficas que fueron anexadas al informe. Se pudo determinar también que dicha persona se movilizaba en una motocicleta de color rojo, dominio colocado "AO23LZD", registralmente inscripta a nombre de María Susana Ojeda (DNI N° 4.794.634) y cédula para autorizado a conducir a nombre de Rafael Antonio Insaurralde. En algunos informes de la prevención dicha persona fue señalada como "Ramón Insaurralde", pero se trataba de una información errónea de los investigadores, atento el momento por el que transitaba la pesquisa. Dos nuevos informes fueron presentados durante el mes de julio de 2018, en los cuales se solicitó además la intervención de la línea telefónica 011-69034604 (Claudio Daniel Arroyo), desde la cual se habían mantenido diálogos relevantes con el número utilizado por Romero. Seguidamente, la PSA informó la obtención de resultados de interés de las intervenciones dispuestas respecto de las líneas 3772-644210 y 3772-532078. Desde la primera se mantuvieron diálogos con la línea 3772-445744 (Rafael Antonio Insaurralde), en los que se mencionan precios, calidad y cantidades de lo que -según puede inferirse- se trataría de sustancia estupefaciente. Mencionan incluso que "anoche perdieron 400 en la costa, quedó 1.400" (sería un cargamento de marihuana en razón de los precios y cantidades de los que se hablan) durante un intento de ingresar la sustancia a nuestro país, dado que es

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

habitual que ello se realice a través de los ríos que separan a la Argentina de otros países limítrofes desde los cuales es traída la droga. En otros diálogos se menciona expresamente a Paraguay como país desde donde probablemente vendrían esas sustancias. Ante tales resultados, la PSA solicitó nuevamente la prórroga de las intervenciones de dichas líneas, a lo que se hizo lugar. En cuanto a los resultados de la intervención de la línea 3772-532078, fueron reseñados por la prevención a fs. 973. Por otra parte, de la intervención de la línea utilizada por Cristian Barreiro se obtuvieron mensajes de interés con la línea 3772-523235, por lo cual se solicitó la intervención de esta última, a lo que se hizo lugar. En otro pasaje la Policía de Seguridad Aeroportuaria informó que como resultado de las tareas investigativas obtuvo el domicilio del usuario de la línea 3795-059254 (González Urundé). El mismo, residiría en la ciudad de Corrientes, en un departamento ubicado por calle Jujuy, a 30 metros de la calle Irigoyen, al que se accede por un portón negro ubicado a la izquierda de un local comercial de nombre "Frida". Asimismo se determinó que resultaría posible ubicar a dicha persona en un negocio de compraventa de restos de demoliciones de obras ubicado en calle Jujuy N° 1448 de la mencionada ciudad. En otro informe, la fuerza puso en conocimiento de la judicatura la detección de otra conversación relevante mantenida por el usuario de la línea 3772-632015 (Romero) con otra persona que utilizó la línea 3772-436183, durante la cual con ciertos eufemismos y palabras en clave se refirieron a presuntas operaciones de compraventa y transporte de estupefacientes, en las que se trataron cuestiones tales como precio, calidad y cantidad, para ser comercializada en la localidad de Goya (Ctes.). El interlocutor de Romero sería el encargado de acopiar y transportar la sustancia. Por ello solicitó la intervención de dicha línea, a lo que se hizo lugar. El 08/08/2018 la PSA presentó un nuevo informe, donde volcó el análisis de nuevas conversaciones de interés obtenidas de las intervenciones en curso, correspondientes a las líneas telefónicas utilizadas por Romero (fs. 1387 y sgts.), Arroyo (fs. 1399 y sgts.), González Urundé (fs. 1403/1404), Regidor (fs. 1404/1408), Villalba (fs. 1409/1413); Barreiro (fs. 1413/1417); Insaurralde (fs. 1417/1420); Mario Axel Barreiro (fs. 1420/1426) y Orduña (fs. 1427/1429).

Fecha de emisión: 14/08/2021
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Asimismo el informe dio cuenta de otras líneas telefónicas de interés y de conversaciones mantenidas desde la línea 3772-445744 (Insaurrealde), donde surgieron diálogos con el usuario de la línea 3772-611953, de las que puede inferirse que el usuario de ésta le proveería de municiones de guerra a la organización investigada. Del mismo modo detectó la participación de otra línea telefónica, N° 3773-627691, con la que se comunicó en reiteradas ocasiones Mario Axel Barreiro, registrándose diálogos que dejaban entrever que personal policial estaría colaborando a través del aporte de información respecto de rutas y controles que efectuaban en determinados lugares, a fin de alertar a quienes transportaban estupefacientes para la organización arribar sin ser detectados a la localidad de Mercedes y realizar las entregas y posterior comercialización. En otro pasaje de la investigación fue informado que Cristian Barreiro se comunicó con la línea 3772-536459, más precisamente con una persona de sexo masculino a quien llamó "Mosqui", la cual sería Raúl Floriano Sánchez; ello de acuerdo con los datos brindados por la empresa prestataria del servicio de telefonía celular.

En base a tales datos la fuerza policial interviniente en la investigación solicitó la intervención de las líneas 3772-611953 (utilizada por quien proveería de municiones de guerra a la organización), 3773-627691 (utilizada por personal policial) y 3772-536459 (utilizada por Sánchez). Asimismo solicitó la prórroga de las demás intervenciones anteriormente ordenadas. A todo ello se hizo lugar. A fs. 1450/1514 fue incorporada la causa N° FCT 6202/2018, del registro del Juzgado Federal local, por existir conexidad subjetiva y objetiva con la presente. Dicha causa se inició por una denuncia anónima formulada a través de la línea 0800-555-5065 del Ministerio de Seguridad de la Nación, posteriormente ampliada vía correo electrónico. La denuncia daba cuenta de la comercialización de estupefacientes en la localidad de Mercedes (Ctes.) en un hotel de propiedad de Mario Axel Barreiro, el cual se hallaba ubicado sobre calle Juan Pujol entre Bolívar e Independencia. Dicha persona tendría un contacto que le traía estupefacientes desde esta ciudad (Paso de los Libres), siendo comercializada por una persona identificada como Daiana Martínez, también investigada en la ya

mencionada causa "Krewer Ramos". En dicha causa la Policía de Seguridad





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Aeroportuaria había presentado un informe haciendo notar que Martínez era mencionada por Mario Axel Barreiro, en el marco de la intervención telefónica de la línea usada por el mismo. De allí se obtuvo el número de teléfono celular de aquella (3773-493213) y, en base a ello, se dispuso su intervención. Luego la prevención informó que la misma habría cambiado su chip (SIMCard) y que estaría utilizando el número 3773-452812, el cual también fue intervenido (fs. 1502/1503 vta.). Más adelante la PSA informó el domicilio de Héctor Fabián Romero en la localidad de Goya (Ctes.), ubicado en calle J. M. Cialzeta N° 692 de dicha localidad. Asimismo informó el resultado de las investigaciones llevadas a cabo en la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, donde fueron identificados los domicilios de Claudio Daniel Arroyo y de Luis Alberto Colman, ambos ubicados en la referida localidad. Mediante tareas de campo la prevención determinó que Colman sería el suegro de Arroyo y que éste trabajaría como chofer de remis con un auto de aquél. En otro informe la prevención dio a conocer al Juzgado que personal de la misma se hizo presente en la localidad de Mercedes (Ctes.), a fin de corroborar el domicilio de Martín Regidor, el cual fue brindado por éste a un interlocutor al que llamó "Colombia", y le indicó que su domicilio se halla por calle Mariano I. Loza, al fondo contra el arroyo "Las Garzas", pasando la cancha del Club "Paso de los Andes" de aquella localidad. Allí la prevención observó el ingreso a la finca del vehículo marca Toyota modelo "Corolla", dominio "FWU-876", registrado a nombre de Fernando Regidor (DNI 25.749.795), con cédula de autorización de manejo a nombre de María Carolina Britte. Más adelante la prevención dio cuenta de algunos movimientos de Héctor Fabián Romero en Paso de los Libres a bordo del automotor Volkswagen modelo Cross Fox mencionado en informes anteriores. En la oportunidad se lo vio descendiendo muebles en un departamento ubicado por calle Sitjá Nín, sin altura catastral visible. En el mismo informe puso en conocimiento que mediante consultas al Registro Nacional de las Personas pudo identificar a Raúl Floriano Sánchez (DNI 17.501.278), domiciliado en calle Julio Amezaga 2353, zona conocida como "Barrio Cementerio", de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), donde se hicieron vigilancias fijas y móviles, determinándose





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

a través de entrevistas encubiertas a vecinos que dicha persona efectivamente vivía allí y era conocida en el barrio como “Mosqui” o “Mosquito”. Los preventores informaron además que el investigado Martín Regidor trabajaría en la terminal de ómnibus de Mercedes (Ctes.) y que se habían hecho tareas de vigilancia sobre el mismo, logrando observar que en una oportunidad arribó al lugar a bordo de un automóvil Volkswagen modelo “Gol”, dominio “ETI-771” (registralmente a nombre de Lorena Cuevas), acompañado por Isabela Lagrutta (sería su pareja) junto con una menor. De acuerdo con el informe, luego de unos minutos de llegar arribó una persona de sexo masculino a bordo de un motovehículo tipo 125 cc, dominio “A050GSM”, registrado a nombre de Jonhier Gómez Giraldo (DNI 95.203.675), quien entabló una conversación con Regidor, durante la cual éste le dio dinero a dicho individuo y el mismo realizó una anotación en una libreta que sacó de uno de sus bolsillos, luego de lo cual se retiraron ambos del lugar. No obstante, los funcionarios de la PSA efectuaron un seguimiento del vehículo en el que se trasladaba Regidor, observando que el mismo estacionó sobre la calle Juan Pujol a la altura del N° 446, donde se hallaba una vivienda a la que accedieron Regidor y Lagrutta con la menor. Por otro lado, las tareas investigativas de la Policía de Seguridad Aeroportuaria determinaron que el investigado Ceferino Orduña tenía un local de reparación de lavarropas y refrigeración sobre calle Independencia al 500 aproximadamente de la ciudad de Mercedes; lugar donde fue visto por los preventores. Asimismo se determinó que Orduña se movilizaba en un vehículo marca Volkswagen modelo Saveiro, dominio “HTR-788”. Se determinó también que Orduña vivía en la finca sita sobre un pasaje sin nombre, a 30 metros aproximadamente de la calle Independencia, ubicado entre Pago Largo y Mariano I. Loza, de la misma localidad de Mercedes. Otro informe dio a conocer que Ceferino Orduña era usuario de la línea nro. 3773-480455, la cual había sido intervenida en fecha 11 de julio de 2018 por haberse detectado diálogos relevantes con el usuario de la línea 3772-632015 (Romero), en el marco de la intervención de esta última. Otro aspecto informado fue que el lugar donde se hallaba ubicado el taller de reparaciones de lavarropas y refrigeración de Orduña

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

había sido allanado en el marco de la causa “*KREWEL RAMOS, CLEOMAR Y*



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

OTROS s/ INFRACCIÓN LEY 23.737", Expte. FCT 34021792/2012, y que cuando se produjo dicho allanamiento funcionaba allí un local comercial con el nombre de fantasía "La Coruja Pool Bar". La prevención describió además que se continuaron observando conductas consistentes en el arribo de personas al hotel "RINCÓN DE LOS AMIGOS", las cuales permanecían un corto tiempo en el lugar; por lo que podría tratarse de conductas compatibles con infracciones a la ley 23.737. También informó que Héctor Fabián Romero se había mudado al domicilio antes informado (donde fue visto descargando muebles), ubicado en calle Sitjá Nin número 1525 -aproximadamente-, entre las calles Maestro Melogno y Mercedes Franco de esta ciudad. Con respecto a Raúl Floriano Sánchez, la prevención confirmó que era el titular de la línea 3772-536469. Asimismo se informó que la línea 3772-436183, intervenida en el marco de la presente, no registra movimientos; no obstante lo cual se pudo establecer que pertenecía a Carlos Martín Leal (DNI N° 30.793.960), quien fue detenido hacía escaso tiempo por la Gendarmería Nacional transportando estupefacientes. Por lo demás, a raíz de que algunas de las personas investigadas estaban domiciliadas en localidades que no pertenecían a la competencia territorial del Juzgado Federal de Paso de los Libres (Goya y Corrientes), se prorrogó la jurisdicción a fin de poder realizar tareas investigativas en dichos lugares (fs.1562). En otro pasaje de la pesquisa, la PSA puso en conocimiento del juzgado los resultados de algunas de las líneas intervenidas, siendo ellas las que correspondían a Héctor Romero (3772-632015), Claudio Arroyo (011-69034604), Martín Regidor e Isabela Lagrutta (3773-411913), Epifanio González Urundé (3795-059254), Jorge Esteban Villalba (3773-447890), Cristian Barreiro (3773-545322), Rafael Insaurralde (3772-445744), Mario Barreiro (3773-473068), Ceferino Orduña (3773-480445) y línea utilizada por el personal del PRIAR de la Policía de la Provincia de Corrientes (3772-627691). En base a los resultados obtenidos, la PSA solicitó que la intervención de las líneas 3772-632015 y 3773-473068 (correspondientes a Héctor Fabián Romero y a Mario Barreiro, respectivamente) sea realizada bajo la modalidad de escucha directa, a lo cual se hizo lugar. Seguidamente los preventores confirmaron el domicilio del investigado González Urundé en la ciudad de Corrientes. Asimismo, en fecha





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

03/09/2018, la misma fuerza informó que durante el transcurso de las tareas de vigilancia practicadas en el domicilio de Romero, se lo vio saliendo del mismo acompañado por una persona de sexo femenino y una menor de edad. En la oportunidad subieron a un vehículo Chevrolet modelo S10, dominio "IOZ-841", inscripto a nombre de Leonardo Ariel Montenegro (DNI 23.323.260), con cédula de autorización para conducir a nombre de José Julián Ribles (DNI 14.787.934). **Un par de días después la PSA solicitó que se ordene la prórroga de la jurisdicción para llevar a cabo tareas investigativas en la localidad de Las Palmas (Chaco), a fin de determinar el paradero de Horacio Pinto. Asimismo, en razón de los resultados obtenidos de las intervenciones telefónicas, solicitó que se decrete la intervención de la nueva línea que estaría siendo utilizada a esa fecha por dicha persona N° 3624-728985. A ambos pedidos se hizo lugar.** En otro informe la fuerza dio a conocer al juzgado que, mediante conversaciones obtenidas de algunas líneas telefónicas intervenidas, surgió que el investigado Jorge Villalba viajaría el 07 de septiembre de 2018 desde Mercedes (Ctes.) hacia Paso de los Libres (Ctes.), a fin de encontrarse con el investigado Romero en la intersección de la Ruta Provincial 123 y la Ruta Nacional 14 (Las Tres Bocas). Villalba le dijo a Romero que viajaría a dedo, manifestándole por ello: *"traeme hasta ahí y yo hago dedo de nuevo"*. Así fue que ese día los preventores observaron salir de su domicilio a Romero, su pareja y una menor, los cuales ascendieron a la camioneta antes identificada y se dirigieron al lugar de encuentro de Villalba. Al cabo de un tiempo la prevención lo observó descender de un camión vestido con una remera roja, dirigiéndose luego al encuentro de Romero, con quien permaneció un breve tiempo, para luego Villalba comenzar a hacer nuevamente dedo, mientras que Romero emprendió el regreso. Todo ello quedó registrado con fotografías y filmaciones. Que después del largo proceso de investigación descripto, la Policía de Seguridad Aeroportuaria presentó un nuevo informe en fecha 03/09/2018 exponiendo las conclusiones extraídas de toda la información reunida, oportunidad en la que explicó los roles de cada una de las personas investigadas y el modo de operar de todas ellas, así como también

datos vinculados con sus domicilios, vehículos y otros puntos de interés. También

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

expuso sus conclusiones del análisis patrimonial de algunos de los involucrados. En base a todo ello, solicitó el ALLANAMIENTO de varios domicilios sitios en Paso de los Libres (Romero, Sánchez e Insaurralde), Mercedes (Hotel "RINCÓN DE LOS AMIGOS", Mario Axel Barreiro, Cristian Ariel Barreiro, Jorge Esteban Villalba, Martín Ignacio Regidor e Isabela Lagrutta y Ceferino Orduña), Corrientes (local de compra y venta de aberturas y Muebles y Epifanio Antonio González Urundé) y Goya (posible residencia de Héctor Fabián Romero), todos ellos en la provincia de Corrientes, como así también en la localidad de José León Suárez -Buenos Aires- (Claudio Daniel Arroyo y Luis Alberto Colman) y Destacamentos Policiales del P.R.I.A.R. -Policía Rural e Islas y Ambiental Rural, de la Policía de la Provincia de Corrientes- sitios sobre Ruta Provincial 123. Asimismo los preventores solicitaron la orden de detención y prohibición de salida del país de todos los investigados identificados hasta ese momento: Cristian Ariel Barreiro, Epifanio Antonio González Urundé, Héctor Fabián Romero, Rafael Antonio Insaurralde; Jorge Esteban Villalba; Martín Ignacio Regidor, Isabela Lagrutta, Ceferino Orduña, Daniel Arroyo, Raúl Floriano Sánchez, **Horacio Pinto**; Daiana Martínez y Mario Axel Barreiro. Todas las medidas solicitadas -debidamente individualizadas en los dos párrafos precedentes- fueron autorizadas por el juzgado en resolución dictada el día 03/09/2018. Los allanamientos fueron llevados a cabo de manera simultánea el día 08/09/2018 y como consecuencia de los mismos se detuvo a una parte de las personas antes mencionadas. Además fueron detenidos Nazario Villasante (DNI N° 23.503.736), Diego Orduña (DNI N° 34.155.357), Gustavo Andrés Vallejos (DNI N° 23.331.629) y Ruth Noemí Sánchez (DNI N° 34.111.123).

Que un informe de la empresa Claro dio cuenta que uno de los teléfonos intervenidos en autos a pedido de la PSA, pertenecía a Horacio Javier PINTO (3772-644210). A partir de esa información se obtuvieron todos los datos de dicha persona (DNI, domicilio, fecha de nacimiento, etc.). Asimismo, se obtuvo la información de que estaba residiendo en la localidad de Las Palmas (Chaco). Por ello, el 05 de septiembre de 2018, mediante el informe de fs. 1903/1940, la PSA solicitó la prórroga de la jurisdicción para llevar adelante tareas investigativas en

la localidad mencionada a fin de determinar el paradero de PINTO. Asimismo, en





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

razón del resultado obtenido de las intervenciones telefónicas solicitó que se decrete la intervención de la nueva línea que estaría utilizando el nombrado (3624-728985). Ambos pedidos fueron atendidos por el Juzgado.

Paralelamente cabe advertir que de los diálogos obtenidos a la línea telefónica utilizada por PINTO (3772-644210), en los cuales surgen conversaciones aludiendo a transacciones sobre estupefacientes, tal el caso de las mantenidas con Rafael Antonio Insaurrealde, quien oficiaba de intermediario entre Pinto y Romero. Menciono y doy por reproducidos los diálogos que constan en los CD 97, 99, 100, 108, 113 y 114. En dichos diálogos PINTO se refiere a precios y cantidades expresadas en kilos de sustancia o mercancía que evita mencionar. Los interlocutores aluden, sin embargo, a la República del Paraguay como punto de procedencia de la misma, e incluso, en uno de los diálogos se hacía referencia a la pérdida de la mercadería en una ambulancia, *modus operandi* utilizado en algunas ocasiones para el transporte de estupefacientes. En otro diálogo se hace referencia también a la pérdida de “400” en la costa, lo que podría estar aludiendo a la pérdida de 400 kilos de marihuana durante su ingreso a nuestro país a través de un río. Esta hipótesis se ve reforzada por la detención de Horacio Pinto el día 09/10/2018, durante un control de Gendarmería Nacional en la Ruta Provincial 1, en cercanía de la localidad de Las Palmas (Chaco), donde el nombrado fue sorprendido transportando 39,905 Kg de marihuana en un automóvil junto a otra persona (ver informe de fs. 3100/3103). A raíz de ello quedó detenido a disposición del Juzgado Federal N° 2 de Resistencia (Chaco), en el marco de la causa N° FRE 15341/2018, caratulada “PINTO, Horacio Javier y otros s/Infracción Ley 23.737”, siendo luego alojado en una unidad del Servicio Penitenciario Federal tras ser condenado por el TOF de la misma ciudad, en el marco de dicha causa, a la pena de 4 años de prisión, por ser considerado responsable del delito de transporte de estupefacientes (fs. 4730).

Los elementos obtenidos en la instrucción llevan a la conclusión de que existen elementos suficientes para considerar acreditados, con el grado de provisoriedad propio de esta instancia, los hechos y conductas atribuidos a

PINTO, tanto individualmente en su rol específico como en cuanto a su

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

participación en una estructura organizada con la finalidad de llevar a cabo conductas en infracción a la ley 23.737. En apretada síntesis dicha conclusión se basa en: a) el producido de la línea telefónica 3772-644210; b) la titularidad de dicha línea informada por la empresa Claro; c) los diferentes informes de la PSA acerca de que PINTO se hallaba residiendo en la localidad de Las Palmas (Chaco) y mantenía diálogos con el protagonista Insaurrealde; d) la posterior detención de PINTO por Gendarmería Nacional transportando 39,905 kg de marihuana.

Que conforme a los antecedentes y consideraciones personales sobre esta persona, ha sido acreditado que en la ciudad de Mercedes (Ctes.) se llevaría a cabo la comercialización de sustancias estupefacientes y que esa actividad sería coordinada por Héctor Fabián Romero, con la colaboración de Ceferino Orduña y Mario Axel Barreiro, siendo este último quien comercializaría al menudeo la sustancia en el hotel del que es propietario con nombre “Rincón de los Amigos”, contando con la colaboración de Cristian Barreiro, Noemí Ruth Sánchez y Raúl Floriano Sánchez, quien le proveería a Barreiro sustancias estupefacientes – especialmente marihuana-. Además recibiría la colaboración de empleados del hotel: Jorge Esteban Villalba, Nazario Villasante y Gustavo Andrés Vallejos; además de otras personas como Martin Regidor e Isabella Lagrutta, quienes realizan venta al menudeo y bajo la modalidad *delivery*. Colaboraría además Daiana Martínez, quien realizó varios viajes con Barreiro. Se determinó asimismo que Héctor Fabián Romero obtendría la sustancia de Daniel Arroyo (cocaína y ocasionalmente marihuana) y a través de un intermediario de nombre Rafael Antonio Insaurrealde, quien acercaría a Romero a los mayoristas **Horacio Javier Pinto** y Epifanio Antonio González Urundé. En virtud de todo ello, en la declaración indagatoria y en el procesamiento le fue atribuido a Horacio Javier Pinto el haber actuado –durante el período en que funcionó la organización-, como proveedor de sustancias estupefacientes al imputado Héctor Fabián Romero, con la intermediación de Rafael Antonio Insaurrealde, con quien se comunicaba principalmente vía telefónica a través de la línea 3772-644210, propiedad del nombrado, y abastecería a aquél principalmente marihuana.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Surge del acuerdo entre los imputados y el Ministerio Público Fiscal que las pruebas que regularmente fueron producidas durante la instrucción y sobre las que versara el acuerdo resultan ser: **CUERPO I:** nota solicita tareas investigativas de fs. 1, informe de tareas de fs.6/37, Requerimiento de Instrucción Penal de fs.39/41, nota constancia de resultado de allanamiento de fs. 47/48, informe de DCCPJN de fs. 59/60/74, solicitud e informe de PSA, FCT 6465/2016 ACUMULADO: "NN S/INFRACCION LEY 23737" fs. 87, informe de Gendarmería Nacional de fs. 94 a 98 de fs. 109 a 112, informe de Unidad de Investigaciones y procedimientos judiciales, de fs. 119 a 123, informe de fs. 129, informe y solicitud de PSA de fs. 132 a 138, informe de DCCPJN de fs. 145 a 147, informe de tareas de fs. 148 a 155, informe de DCCPJN de fs. 164, informe de tareas de fs. 165 a192. **CUERPO II:** Resultado de tareas de fs. 203 a 219, FCT 5310/2018 "NN S/INFRANCION LEY 23737", de fs. 236/238, informe de tareas investigativas de fs. 244a 281, resultado de intervenciones de fs. 285 a 304, informe de DCCPJN de fs. 317/338, informe de Correo Argentino SA de fs. 319, informe resultado de intervenciones de fs.324 a 331, impresión listas sábanas de fs. 339 a 374, Perfil fiscal del contribuyente respecto de Héctor Fabián Romero, Mario Axel Barreiro y Cristian Ariel Barreiro de fs.3766 a 392, informe de tareas llevadas a cabo por Gendarmería Nacional de fs. 393 a 401. **CUERPO III:** informes de entidades bancarias de fs. 402 a 405/ 407/408, informe de DCCPJN de s. 406, 409, informe de tareas y resultado de intervención de Policía de Seguridad Aeroportuaria de fs. 410 a 425, actas de transcripciones de grabación (audio), fs. 426 a 60. **CUERPO IV:** Actas de transcripciones de grabación (audio) fs. 606 a 671, informes de entidades bancarias de fs. 672 a 726, y de fs. 740 a 781 y de fs. 797 /798, informe de Dirección de Registro Propiedad Automotor respecto de Héctor Fabián Romero, Mario Axel Barreiro y Cristian Ariel Barreiro de fs. 782 a 796, informe de DCCPJN de fs. 799/800. **CUERPO V:** informe de DCCPJN de fs. 80/802, listas sabanas de fs, 803 a 832, informe de entidades bancarias de fs. 834 a 837 y de fs. 844 a 847, de fs. 854, 864, 865, 872, 879 a 882, informe y solicitud de PSA de fs. 838 a 843, informe resultado de tareas y solicitud de fs. 855 a 863, e informe

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de fs. 882 a 919, y a fs. 930 a 935, informe de Western Unión de fs. 936/938, informe de Nosis de fs. 939/940, DNRPA de fs. 941/942, informe de PSA de fs. 943 a 953, informe de entidad bancaria de fs. 963/967, informe de PSA de fs. 968 a 977, informe de DCCPJM de fs. 978/979, informe de análisis de intervenciones y tareas de fs. 980 a 986, acta e transcripción de grabación (audio) de fs. 988 a 1001. **CUERPO VI:** Acta de transcripción de grabación (audio) de fs. 1002 a 1213. **CUERPO VII:** Acta de transcripción de grabación (audio) de fs. 1004 a 1372. Informe de DCCPJM de fs. 1382 a 1384, informe de entidades Bancarias de fs. 1385/1386, informe de intervenciones telefónicas y solicitud de fs. 1387 a 1434. **CUERPO VIII:** FCT 6202/2018, caratulado "NN S/AVERIGUACION DE DELITO", fs. 1450, informe de Dirección Antidrogas de Gendarmería Nacional de fs. 1541 a 1457, denuncia de fs. 1458/1460, informe de tareas investigativas de PSA de fs. 1467 a 1467 a 1482, informe y resultados de intervenciones de fs. 1493 a 1498, y de fs. 1507 a 1509, informe de DCCPJM de fs. 1510/1511 y de fs. 1521/1522, informe de tareas de f 1523 a 1561, informe de DCCPJM y listas sábanas impresas de fs. 1567 a 1622. **CUERPO IX:** informe de DCCPJM y listas sábanas impresas de fs. 1623 a 1707, informe resultado de intervenciones telefónicas de fs. 1708 a 1735, informe del Registro de la Propiedad Inmueble. Informe final de tareas investigativas de fs. 1748 a 1887. **CUERPO X:** informe de PSA de tareas de campo e intervenciones telefónicas de fs. 1888 a 1940. Informe de PSA, respecto de Héctor Fabián Romero de fs. 2000 a 2010, resultado de allanamientos de fs. 2011 a 2080. **CUERPO XI:** resultado de allanamientos de fs. 2081 a fs. 2308. **CUERPO XII:** fs. 2309 a fs. 2402, resultados de los allanamientos ordenados en la presente causa. Informes del Registro Nacional de Reincidencia: Ceferino ORDUÑA (fs. 2603/2604); Martín Ignacio REGIDOR (fs. 2708/2709); Isabella LAGRUTTA (fs. 2710/2711); Jorge Esteban VILLALBA (fs. 2712/2713); Diego Emanuel ORDUÑA (fs. 2714/2715); Rafael Antonio INSAURRALDE (fs. 2734/2735); Epifanio González URUNDE (fs. 2736/2739); Ruth Noemí SÁNCHEZ (fs. 2779/2780); Gustavo Andrés VALLEJOS (fs. 2788/2789); Mario Axel BARREIRO (fs. 2790/2791); Nazario Antonio VILLASANTE (fs. 2792/2793); Héctor Fabián ROMERO (fs. 2794/2797); Cristian





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Ariel BARREIRO (fs. 3111/3112). Informes socio ambientales CEFERINO ORDUÑA (fs. 2905 a 2916); CRISTIAN ARIEL BARREIRO (fs.2917 a 2928); RUTH NOEMÍ SÁNCHEZ (fs. 2929/2939); DIEGO EMANUELORDUÑA (fs. 2940 a 2951); GUSTAVO ANDRÉS VALLEJOS (fs. 2952/2963), MARIOAXEL BARREIRO (fs. 2964/2975); ISABELLA RAMOS LAGRUTTA (fs. 2976 a2986); MARTIN IGNACIO REGIDOR (fs. 2987/2998); NAZARIO ANTONIO VILLASANTE (fs. 2999/3008); JORGE ESTEBAN VILLALBA (fs. 3009/3017); RAFAEL ANTONIO INSAURRALDE (fs. 3018/3030); HÉCTOR FABIÁN ROMERO (fs. 3031/3043); y EPIFANIO ANTONIO GONZÁLEZ URUNDÉ (3055/3063), Pericia química de fs. 3245/3260 y demás elementos secuestrados y reservados en Secretaría.-

Surge de igual manera acreditada la participación de los imputados en el evento, puesto que las actas labradas el día del procedimiento en los diferentes allanamientos realizados y que se han consignado precedentemente, y a las que me remito en honor a la brevedad, y las pruebas rendidas en la causa, así permiten inferirlo.

Estas demuestran claramente que **MARIO AXEL BARREIRO** y **HORACIO JAVIER PINTO** formaban parte de una organización criminal dedicada a cometer ilícitos en violación a la Ley de Estupefacientes N° 23.737. Para Barreiro desde fecha indeterminada, pero al menos desde el inicio de la presente causa (20 de octubre de 2016), hasta el sábado 08 de septiembre de 2018 cuando se efectivizaron los allanamientos ordenados por el Juez Instructor, y sus respectivas detenciones; y en el caso de Pinto más precisamente la acción de comercializar la sustancia estupefaciente marihuana a Héctor Fabián Romero (durante el período que funcionó la organización hasta su detención producida en la provincia del Chaco el 09/10/18).

Por otra parte, debo remarcar que MARIO AXEL BARREIRO exhibió contar con bienes que excedían aquellos que podría haber comprado con ganancias provenientes de actividad lícita. Los informes de la Dirección Nacional de Registro Automotor y la AFIP glosados en autos, muestran que es titular de varios

vehículos de gran valor en el mercado; y además, también la pesquisa constató





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que usaba habitualmente otros vehículos, ejerciendo sobre ellos un dominio de hecho que lo mostraba como propietario, a pesar de no estar registrados a su nombre. En el allanamiento de su morada se encontró documentación probatoria de que tenía consigo autorización para conducir esos vehículos, e incluso los seguros obligatorios para circular. Esta es una mecánica habitual en quienes no desean reflejar en los registros oficiales sus bienes, a fin de eludir las cargas fiscales que ello implica.

De cualquier manera, todo esto acredita que MARIO AXEL BARREIRO estuvo inyectando el dinero proveniente de las ganancias de la compraventa de sustancias estupefacientes en bienes muebles onerosos, sin que se haya podido conocer una fuente de recursos alternativa, que le hubiese generado el dinero para las adquisiciones de los bienes cuestionados.

Las actuaciones mencionadas y los hechos que las mismas refieren, no se hallan controvertidos por otros medios de prueba sino que, por el contrario, pueden integrarse plenamente, a lo que se adiciona la conformidad prestada por los imputados en el acuerdo que dio motivo a este procedimiento abreviado.

Por lo expuesto, y de la valoración de la prueba precedentemente relacionada, tengo la plena convicción de que el hecho ocurrió tal cual fue relatado precedentemente, y que los imputados han tenido participación en el mismo. **ASÍ VOTÓ.-**

A la tercera cuestión, el doctor JUAN MANUEL IGLESIAS dijo:

Habiéndose acreditado debidamente el hecho y la participación de los procesados, es menester encuadrar penalmente su conducta en función de las figuras previstas en el catálogo punitivo y a su vez establecer la consecuencia sancionatoria que corresponde.

Recordemos que entre el señor Fiscal General por ante el Tribunal y los imputados asistido por sus defensores, formularon un acuerdo en virtud del cual admitieron su participación en el hecho descrito en el requerimiento de elevación a juicio y, por su parte, el Fiscal por ante el Tribunal Oral se comprometió a encuadrar las conductas de los encausados del siguiente modo:

Fecha de firma: #5/07/2021 **Mario Axel Barreiro**, deberá responder como coautor penalmente
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

responsable del delito de comercialización de estupefaciente y tenencia de estupefaciente con fines de comercialización (art. 5 inc. "c", Ley 23.737), y lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1° del CP), a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa, el decomiso de los bienes secuestrados, accesorias legales y costas.

Asimismo, en caso de concurrir los requisitos exigidos por el art. 50 del Código Penal se declare la reincidencia del imputado.

También peticionaron que la pena de multa se imponga teniendo en cuenta las características personales del individuo y de acuerdo a las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal

- **Horacio Javier Pinto**, deberá responder como coautor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefaciente (art. 5 inc. "c", Ley 23.737), con la pena de cuatro (4) años de prisión, multa, el decomiso de los bienes secuestrados, accesorias legales y costas.

Asimismo, solicitó que en caso de concurrir los requisitos exigidos por el art. 50 del Código Penal se declare la reincidencia del imputado.

También peticionaron que la pena de multa se imponga teniendo en cuenta las características personales del individuo y de acuerdo a las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

En razón de lo expresado, entiendo que la calificación legal contenida en el acuerdo celebrado es adecuada al caso que nos ocupa, toda vez que del contexto probatorio de la causa surge que han satisfecho los elementos objetivos y subjetivos del tipo previsto por el art. 5, inc. "c" *in fine* de la Ley 23.737, en la modalidad de comercialización de estupefaciente y tenencia de estupefaciente con fines de comercialización y en el caso de Barreiro sumado el hecho de lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1° del CP), todo ello conforme las circunstancias acreditadas de tiempo, lugar, y modo en que los nombrados la conducta endilgada a ellos.

Esto es así, en tanto los elementos secuestrados en el domicilio de **Mario Axel Barreiro** (2081/2150) y en el caso de **Horacio Javier Pinto** las conclusiones

arribadas conforme la conjunción de prueba: **a)** el producido de la línea telefónica





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

3772-644210; **b)** la titularidad de dicha línea informada por la empresa Claro; **c)** los diferentes informes de la PSA acerca de que PINTO se hallaba residiendo en la localidad de Las Palmas (Chaco) y mantenía diálogos con otro de los imputados (INSAURRALDE); **d)** la posterior detención de PINTO por Gendarmería Nacional transportando 39,905 kg de marihuana.

Todo lo mencionado, son indicios unívocos y convergentes para decir que los estupefacientes hallados en poder de los causantes estaban dispuestos con fines de comercialización y en el caso de Barreiro, se suman los bienes que poseía y que se utilizaban para el blanqueo de capitales.

El aspecto objetivo del tipo penal señalado resulta conformado por el hallazgo de la sustancia toxicológica dentro de la esfera de disposición de los imputados, y sólo se conforma con la tenencia de estupefaciente, lo que normativamente debe entenderse como una relación entre el tenedor y la cosa que implique que la misma se encuentra bajo la esfera de su custodia. Por ello es que se ha dicho que *"Satisfecho ese compromiso es irrelevante donde se tiene; como se tiene, porque en todo caso siempre se tiene en un ámbito de custodia."* (Cfr. Justo Laje Anaya: "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino", Editorial Marcos Lerner, Edición 1996, página 207).

Asimismo, la Jurisprudencia sostiene: *"...El hallazgo en la vivienda ocupada por el encausado de dos (2) envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína, nueve envoltorios de papel glasé con restos de igual sustancia, elementos habitualmente destinados a su corte y estiramiento, aunado a las tareas de investigación previas practicadas por la instrucción que daban cuenta de que en el citado domicilio una persona se dedicaba a la comercialización de estupefacientes, resultan elementos de juicio con entidad suficientepara acreditar tanto la posesión por parte del imputado como el dolo de tráfico con que la sustancia era detentada."* (C.F.S.M., sala 1,13-7-95, in re "P.G2, J.P.B.A. 96-34).

Por su parte el aspecto subjetivo del tipo, esto es, el aspecto cognitivo y conativo que conforman el dolo, así como el elemento distinto del dolo requerido por el tipo del art.5, inc. "c" de la ley 23737 (esto es, el fin de comercialización),

puede inferirse del hallazgo de la sustancia psicotrópica fraccionada, dentro de la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

esfera de disposición de todos los imputados, y de las comunicaciones telefónicas mantenidas a los que ya hiciera referencia.

Además, no advierto indicio alguno mediante el cual pueda arribarse a otra conclusión ya que ningún otro elemento probatorio que me permitiera pensar que la sustancia prohibida era tenida por otros motivos que no sean los ya expresados.

Respecto del delito de lavado de activos endilgado a Mario A Barreiro y la conformación típica del art.303 del Código Penal cabe recordar que dicho tipo penal solamente requiere que los imputados pongan en circulación bienes provenientes de un “*ilícito penal*”, y este elemento normativo del tipo se satisface cuando se puede acreditar que los bienes objeto del lavado proceden de hechos susceptibles de ser calificados como delitos o que poseen un origen delictivo. A sus fines solo se debe comprobar la relación de las personas juzgadas con actividades ilegales y la inexistencia de otro posible origen del dinero. No se exige acreditación o corroboración judicial del hecho delictivo previo mediante una sentencia anterior pasada en autoridad de cosa juzgada, sino que satisface la exigencia típica la comprobación judicial de la relación de los imputados con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del dinero, en función de los datos disponibles¹.

El monto exigido de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) como condición objetiva resulta satisfecho con el número de vehículos de Mario Axel Barreiro que obran secuestrados en la causa, así como los registrados a su nombre, y que superan dicha suma (cfr. fs. 3874 en que solo el vehículo secuestrado Fiat Pick Up Toro Volcan dominio AA798BQ tiene un valor de \$424.000 al 12/12/18, fecha de presentación del informe).

El imputado hizo de la actividad ilícita un modo de vida y ejecutó las acciones propias del lavado a partir de un proceso que se extendió durante un periodo de tiempo al menos desde el inicio de la presente causa (20 de octubre

¹ Conf. Tribunal Supremo Español, sentencias nros. 1704/01 y 928/06 en ocasión de tratar la norma del entonces vigente art. 301 del CP español, de similar estructura al art.303 CP. Referencias citadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Económico N°2, Reg.46-S, del 27.06.2011, voto del Dr. Luis G. Losada, pto.37.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de 2016), hasta el sábado 08 de septiembre de 2018 cuando se produjo su detención.

Barreiro al dedicarse al comercio de estupefacientes establecía vínculos con personas ligadas a la actividad ilícita y cuyo producido era convertido en distintas operaciones comerciales que realizaba el nombrado junto a los demás imputados.

Los bienes eran incorporados a su patrimonio, en algunos casos por breve tiempo, para luego ser traspasados a otros miembros de la asociación u otros individuos, reiterándose las acciones de lavado de activos durante un prolongado periodo de tiempo, aún la subrogación entre los bienes.

Esto así, en relación a lo desarrollado precedentemente nos centraremos en el análisis de los bienes que figuran en el patrimonio de Barreiro, así como aquellos que eran utilizados por él en actividades ilegales, pero cuyos titulares registrales eran otras personas. El informe de la AFIP agregado a fs. 3870/3880, detalla su historial fiscal y los bienes registrados a nombre de Mario Axel Barreiro

En relación a esto, el vehículo Toyota modelo Corolla, dominio "LAD-374", está inscripto a nombre de Claudia Macarena Barreiro (DNI N° 25.365.488), con cédula asociada a favor de Mario Axel Barreiro (DNI N° 20.978.283). Desde los albores de la investigación se hizo saber que Mario Barreiro utilizaba en sus movimientos ese vehículo. Así a fs. 278 se halla el informe de la DNRPA, y mediante informe de fs. 265/266 se comunicó que Barreiro cruzó en ese vehículo a Uruguayana (Brasil), desde la localidad de Paso de los Libres, Corrientes; y a la República del Paraguay desde la ciudad de Posadas (Misiones), en el año 2017 (cfr. fs.256). Luego en otros informes se daba cuenta de que era utilizado por Barreiro (cfr. fs. 1776/1788) mediante informe de fs. 2857/2869 la PSA apuntó que este vehículo Toyota Corolla dominio LAD-374, se halla entre aquellos bienes que fueron ingresados al sistema económico legal con dinero de origen ilícito. Ello provocó el dictado de la Resolución de fs. 3230/3231 donde se dispuso el secuestro de ese vehículo, entre otros (cfr. fs. 3347/3355). Debe destacarse que según el informe de fs. 2863/2864, el vehículo Toyota Corolla fue adquirido el

Fecha de firma: 08/02/17 a nombre de Claudia Macarena Barreiro, con cédula de autorización

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

para Mario Axel Barreiro; siendo que esta fecha está comprendida en el tiempo de los hechos objeto de este proceso penal (20/10/16 al 08/09/18).

La camioneta marca Fiat modelo Toro dominio AA794BQ (fs. 2133/2134), figura a nombre de Mario Axel Barreiro, con fecha de compra y tramite el 29/08/18 (fs. 3874). No habiendo justificado el origen de los fondos usados para la operación, debe entenderse lógicamente que se originan en ganancias de las actividades ilegales que llevaba adelante el encausado.

El vehículo marca Peugeot modelo 207 dominio PBO-487 (fs. 2135/2136), que fuera secuestrado del domicilio de Mario Axel Barreiro en oportunidad del allanamiento de fecha 08/09/18 y cuyas actuaciones lucen a fs. 2081/2150; además de la documentación del vehículo se secuestró la documentación necesaria para circular, cobertura de seguro, etc., mostrando con ello el ejercicio de propiedad sobre tal rodado, que forma parte de su patrimonio aun cuando no figure como titular registral, de lo que se desprende que la adquisición se produjo con dinero de origen ilícito.

Un Motovehículo marca Honda modelo CG 150 Titán dominio A051XQS, que fuera secuestrado en oportunidad del allanamiento en el domicilio de Mario Axel Barreiro (fs. 2139/2140), y que conforme las actuaciones es de propiedad del encausado, según se puede ver en los mensajes de texto de fs. 1725 donde Barreiro refiere que es de su propiedad; también resulta una adquisición producto de su actividad ilícita. De idéntica manera, el motovehículo marca Honda modelo CB190, sin dominio colocado, que le fue secuestrado en su domicilio (fs. 2137/2138), de una interpretación integral del plexo probatorio se deduce que fue producto de compra con dinero proveniente de la actividad ilícita que realizaba Mario Axel Barreiro.

En cuanto al **aspecto subjetivo** del delito aquí juzgado, las circunstancias fácticas que rodearon al evento indican con claridad que Barreiro tenía pleno conocimiento (y voluntad) en la realización de los elementos objetivos del tipo por el que fuera acusado. Los vínculos que mantenían con individuos ligados directa o indirectamente a la actividad ilícita, las relaciones establecidas entre los demás





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

miembros de la asociación, y los bienes que administraban, resulta demostrativo y conforma un cuadro de absoluta convicción que me permite acreditar el dolo.

En lo que respecta a la autoría penal de los imputados, juzgo que deben ser considerados coautores (art. 45 CP), pues se trata de un dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tenía en sus manos el imperio causal y normativo de la parte que le correspondía en la división del trabajo, y que era consecuencia de una decisión conjunta al hecho, mediante la que se vinculaban funcionalmente sus distintos aportes. Cada aporte estaba conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta².

Lo reseñado debe integrarse válidamente con la conformidad prestada por los encausados en la audiencia al momento de celebrar el acuerdo, en el que admitieron como adecuada la calificación legal propuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal.-

En función de lo expuesto, considero que se ha alcanzado el grado de certeza requerido en esta etapa para tener por acreditados los elementos objetivo y subjetivo del delito de comercialización y tenencia de estupefacientes para comercialización, previsto y reprimido por el art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737, y para Barreiro el concurso con el tipo penal previsto en el art. 303 inc. 1° del CP.

Consecuentemente, en el acuerdo se ha solicitado **UNIFICACIÓN DE PENA**, teniendo en cuenta que el imputado Horacio Javier Pinto fue condenado el 01/08/2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia a la pena de 4 años de prisión, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), en la causa N° FRE 15341/2018, caratulada: **"PINTO, HORACIO JAVIER Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737"**, introduciendo la cuestión en este acto por razones de economía y celeridad procesal, y se aplique el sistema compositivo a los fines de reducir dos (2) años, es decir **se condene a Horacio Javier Pinto a la pena única de seis (6) años de prisión.**





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Conforme certificación obrante en la causa, la sentencia dictada por el TOF Resistencia se encuentra firme, y en etapa de ejecución. Por esa razón, se acumularán las sentencias de condena, debiendo procederse a la unificación conforme lo dispone el art. 58 del CP, porque este Tribunal es el último en pronunciarse y asignar la penalidad.

Así, la regla del art. 58 pretende conseguir la unidad de las penas impuestas por distintas sentencias dictadas en diferentes momentos, mediante su absorción por un pronunciamiento único que las comprenda³.

En esta línea, debe computarse la naturaleza de la acción y los medios empleados en su ejecución, extensión del daño y peligro causados.

Evaluando las condiciones subjetivas del encausado, su edad, educación, costumbres y motivos que los llevaron a delinquir, y demás requisitos exigidos por la norma; debo señalar que es sostén de una familia extensa, evaluando su comportamiento en el lugar donde está cumpliendo condena; a lo que se suma como aspecto positivo la predisposición para ajustarse al procedimiento abreviado.

En consecuencia, conforme lo explicitado se da en la especie lo que se denomina en doctrina un concurso real de delitos, previsto por el art. 55 del Código Penal (*hechos independientes reprimidos con la misma especie de pena*), que establece una composición que tenga como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos.

La sentencia que se halla firme mereció una pena de cuatro (4) años de prisión, y en la presente causa el fiscal ha propuesto una pena de cuatro (4) años de prisión, por lo que en aplicación del concurso real la escala penal oscila entonces entre un mínimo de 4 años y un máximo de 8 años, habiendo propuesto la unificación en SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN.

Estimo que ello resulta adecuado a derecho, conforme las características de la presente causa y demás elementos que informan el hecho, y las constancias

³ Romero Villanueva, Horacio y Grisetti, Ricardo A., "Código Penal de la Nación. Comentado y anotado", Ed. La Ley, 2018, t. I, págs. 342 y sgtes.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de la causa, componer la sanción de prisión en ejecución en la otra causa con la impuesta en estos obrados en la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS de prisión, comprensiva de la pena de prisión de CUATRO (4) años impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia en el Expte. N° FRE 15341/2018, caratulada: “PINTO, HORACIO JAVIER Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737”, y la de CUATRO (4) años de prisión acordada en estas actuaciones mediante el procedimiento abreviado.

Que, con relación a la pena conforme a lo expuesto se impondrá a:

- **HORACIO JAVIER PINTO**: SEIS (6) años de prisión, realizando la unificación de condena con la emitida en la causa N° FRE 15341/2018, caratulada: “**PINTO, HORACIO JAVIER Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, en la que fuera condenado a la pena de 4 años de prisión por hallarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), todo ello conforme a los límites impuestos por la solicitud del Fiscal.
- **MARIO AXEL BARREIRO**, CUATRO (4) años y SEIS (6) meses de prisión, multa, el decomiso de los bienes secuestrados, accesorias legales y costas, todo ello conforme a los límites impuestos por la solicitud del Fiscal.

El quantum de la pena establecido constituye la frontera punitiva que ha sido tenida en miras al celebrar el acuerdo de juicio abreviado traído a conocimiento del Cuerpo y su imposición encuentra fundamento en las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

La cantidad del material estupefaciente secuestrado; la modalidad de comercialización que se advirtió en la requisitoria fiscal; las condiciones de tiempo, lugar y modo en que se cometiera el hecho; el medio empleado para cometer el delito; el peligro potencial para la salud pública que representan los delitos de comercialización y tenencia para comercializar estupefacientes, así como las condiciones personales de los imputados, demuestran que la pena

requerida resulta ajustada a derecho.

Fecha de firma: 09/09/2020
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTE, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Asimismo, respecto de la declaración de reincidencia petitionada por el Ministerio público Fiscal, cabe aclarar que de acuerdo a los Informes de fecha 07/05/2021 agregados al expediente virtual, Mario Axel Barreiro no posee antecedentes computables, salvo el procesamiento informado en éstos obrados, por lo que no procedería la declaración de reincidente petitionada, y en el caso de Horacio Javier Pinto solo posee informada en la causa N° FRE 15341/2018, referenciada precedentemente.

Asimismo, no corresponderá declarar la reincidencia del imputado, ya que no posee antecedentes computables (Art. 50 CP), tomando en cuenta que se ha realizado unificación de condenas.

En atención a la multa requerida para los imputados consideramos que la suma de pesos cinco mil (\$5.000), para cada uno de ellos, resulta proporcional a la situación económica de los causantes y la real posibilidad de cumplimiento, debiendo hacerse efectiva la misma en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente sentencia.

Como disposiciones complementarias, una vez firme este pronunciamiento, corresponderá:

- **DECOMISAR** los elementos secuestrados en autos que obran individualizados en el oficio de elevación de fecha 30 de diciembre de 2019, de fs. 4983/4985, entre estos: el vehículo Toyota modelo Corolla, dominio LAD-374, Una Pick Up Marca Fiat, modelo Toro dominio AA794BQ, un automotor marca Peugeot modelo 207, dominio PBO-487, un Motovehículo marca Honda modelo CG 150 Titán dominio A051XQS y un Motovehículo marca Honda modelo CB190, sin dominio colocado y que fueran trasladados en su oportunidad a las dependencias del Aeropuerto de Paso de los Libres, en la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Estos elementos deberán ponerse a disposición de la "Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición- Ley 23737" (Art. 39 de la ley 23737, Decreto 1148/91, Anexo I, convalidado por ley 24061).

- **DECOMISAR** una vez firme este pronunciamiento, todos los bienes

muebles no detallados expresamente en este acto, que fueran objeto y/o medio

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

del delito de lavado de activos (demás vehículos, dinero, celulares, vehículos y demás elementos que correspondiere), que se determinarán mediante la formación de Incidente, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (art. 303, inc. 4, del CP; art. 23 CP; y art. 525 CPPN)

- **DESTRUIR** por incineración las muestras de sustancias estupefacientes secuestradas en autos, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la ley 23737.

Por lo tanto, propicio condenar a:

- **HORACIO JAVIER PINTO**: DNI N° 25.200.616, a la **PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS de prisión**, comprensiva de la pena de CUATRO (4) AÑOS como autor responsable del delito de comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. "c," Ley 23.737), de la presente sentencia, y la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión impuesta en fecha 02/07/19 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia en la causa N° FRE 15341/2018, caratulada: "**PINTO, HORACIO JAVIER Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**", con más la pena de multa de CINCO MIL PESOS (\$5.000), el decomiso de los bienes secuestrados, accesorias legales y costas, todo ello conforme a los límites impuestos por la solicitud del Fiscal.
- **MARIO AXEL BARREIRO**, DNI N° 20.978.283, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión**, como coautor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefaciente y tenencia de estupefaciente con fines de comercialización (art. 5 inc. c, Ley 23.737), y lavado de activos de origen delictivo (art. 303 Inc. 1 del C.P.) pena de multa de CINCO MIL PESOS (\$5.000), el decomiso de los bienes secuestrados, accesorias legales y costas, todo ello conforme a los límites impuestos por la solicitud del Fiscal.
- Imponer, además, las sanciones y medidas complementarias antes individualizadas (decomiso, destrucción de las muestras de sustancia toxica, etc.).

Por lo expuesto considero que deberá emitirse sentencia condenatoria de

conformidad a los fundamentos esgrimidos precedentemente. **ASÍ VOTÓ.-**





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

A la cuarta cuestión, el doctor JUAN MANUEL IGLESIAS dijo: Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y ccs. del CPPN); teniéndose presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes para su oportunidad y si correspondiere. **ASI VOTÓ.-**

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación, suscribe el señor magistrado, todo por ante mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.-

SENTENCIA

Nº 79

Corrientes, 15 de septiembre de 2021.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **1º) DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431bis CPPN), traído a conocimiento de este Tribunal. **2º) CONDENAR** a **MARIO AXEL BARREIRO**, DNI Nº 20.978.283, ya filiado en autos a la pena de a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, como coautor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefaciente y tenencia de estupefaciente con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" Ley 23.737), y lavado de activos de origen delictivo (art. 303 inc. 1º del CP) pena de multa de CINCO MIL PESOS (\$5.000), la que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, con costas (arts. 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 530, 531 y ccs. del CPPN). **3º) CONDENAR** a **HORACIO JAVIER PINTO**, DNI Nº 25.200.616, ya filiado en autos, a la **PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS de prisión**, comprensiva de la pena de CUATRO (4) AÑOS como autor responsable del delito de comercialización de estupefacientes (art. 5 inc. "c," Ley 23.737), de la presente causa, y la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión

impuesta en fecha 02/07/19 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Resistencia en la causa **Nº FRE 15341/2018**, caratulada: “**PINTO, HORACIO JAVIER Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**”, con más la pena de multa de CINCO MIL PESOS (\$5.000), la que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, con costas (arts. 40, 41, 45 y 58 del Código Penal, y art. 530, 531 y ccs. del CPPN). **4º) DECOMISAR** los elementos secuestrados en autos que obran individualizados en el oficio de elevación de fecha 30 de diciembre de 2019, de fs. 4983/4985, entre estos Pick Up Marca Fiat, modelo Toro dominio AA794BQ, un automotor marca Peugeot modelo 207, dominio PBO487, un Motovehículo marca Honda modelo CG 150 Titán dominio A051XQS y un Motovehículo marca Honda modelo CB190, sin dominio colocado, con excepción de aquellos personales de los imputados que deberán ser restituidos (Art. 30 de la ley 23737). Estos elementos deberán ponerse a disposición de la “Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición- Ley 23737” (Art. 39 de la ley 23737, Decreto 1148/91, Anexo I, convalidado por ley 24061). **5º) DECOMISAR** una vez firme este pronunciamiento, todos los bienes muebles no detallados expresamente en este acto, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos (demás vehículos, dinero, celulares, vehículos y demás elementos que correspondiere), que se determinarán mediante la formación de Incidente, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (art. 303, inc. 4, del CP; art. 23 CP; y art. 525 CPPN). **6º) DESTRUIR** por incineración las muestras de la sustancia estupefaciente incautada, una vez firme este pronunciamiento (art. 30 de la Ley 23.737). **7º) INTIMAR** a los causantes a abonar las costas del juicio, en proporción de ley 6(arts. 531, 533 y 535 del CPPN), una vez firme ésta sentencia; **8º) DIFERIR** la Regulación de Honorarios Profesionales para su oportunidad si correspondiere. **9º) DAR** cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la publicación de resoluciones judiciales; **10º) OFICIAR** con copia de la presente Sentencia a efectos de la notificación personal de los causantes (art. 42 R.J.N.). **11º) COMUNICAR** la presente Sentencia al Tribunal Oral Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, en virtud de la

Unificación de Pena del imputado HORACIO JAVIER PINTO. **12º) REGISTRAR,**

Fecha de emisión: 10/01/2020
Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

agregar el original al expediente, cursar las demás comunicaciones correspondientes y una vez firme la presente practicar los cálculos de pena correspondientes, fijando la fecha de su vencimiento (artículo 493 del CPPN) y reservar en Secretaría.-

Fecha de firma: 15/09/2021

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA



#34549847#302301599#20210915124243485